



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CREVILLENT

**3222** ANUNCIO APROBACIÓN FINAL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CREVILLENT

#### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias al acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2026, referido a la aprobación del "Reglamento de uso de instalaciones deportivas municipales de Crevillent", de conformidad con el acuerdo señalado y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo, siendo el texto íntegro del citado Reglamento el señalado a continuación:

#### **REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CREVILLENT**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito del Reglamento.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4. Censo de instalaciones deportivas municipales de Crevillent.

Artículo 5. Normativa complementarias.

#### TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES



Artículo 6. Usuarios/as.

Artículo 7. Derechos de los/las usuarios/as.

Artículo 8. Obligaciones de los/las usuarios/as.

Artículo 9. Responsabilidad de los/las usuarios/as.

Artículo 10. Pérdida de condición de usuario/a.

Artículo 11. Precio y tasas.

Artículo 12. Horarios.

Artículo 13. Quejas.

Artículo 14. Normas generales en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 15. Publicidad.

Artículo 16. Reservas o solicitudes por el uso de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 17. Vestuarios.

### TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 18. Piscina Municipal.

Artículo 19. Gimnasio Municipal.

Artículo 20. Rocódromo.

Artículo 21. Velódromo.

Artículo 22. Pista de atletismo.

Artículo 23. Circuito de running Pabellón Arquitecto Félix Candela y Ciutat del fútbol Juanfran Torres.



Artículo 24. Pista de tenis, pádel, trinquet o frontón.

Artículo 25. Pabellones o pistas cubiertas.

Artículo 26. Campos de fútbol de césped artificial.

Artículo 27. Salas multiusos u otros.

#### TÍTULO IV . RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 28. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 29. Infracciones administrativas.

Artículo 30. Infracciones leves.

Artículo 31. Infracciones graves.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Artículo 33. Régimen de las sanciones.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 36. Procedimiento y potestad sancionadora.

Artículo 37. Apreciación de delito.

Artículo 38. Reposición de daños y responsabilidad civil.

Artículo 39. Medidas provisionales.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Normativa supletoria.



## **REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CREVILLENT.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la actualidad, las actividades deportivas se ha convertido en uno de los principales intereses que manifiesta la ciudadanía y su gestión se le atribuye a los Ayuntamientos conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local; Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Además, la Ley 2/2011, del 22 de marzo, del deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana refleja en su artículo 7 como competencia municipal “aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales y promover la utilización de las mismas”

El Ayuntamiento de Crevillent dispone, desde mayo de 2010, de dos ordenanzas referentes a regular el uso de las instalaciones deportivas siendo una específica de la instalación “Pabellón Arquitecto Félix Candela” y una más general para el resto de las instalaciones deportivas municipales de Crevillent.

Una de las mayores problemáticas que afronta actualmente la Concejalía de Deportes en la gestión de las instalaciones deportivas, es que las ordenanzas son previas a la Ley del Deporte 2/2011, del 22 de marzo, del deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana con todos los perjuicios que puede ello conllevar. Otras razones son el aumento de la práctica deportiva en las instalaciones, la aparición de nuevas disciplinas deportivas y la construcción de nuevas instalaciones deportivas. Todo ello, genera la necesidad de redactar un nuevo reglamento acorde al contexto actual del Deporte en el municipio.

Así mismo, otro motivo es dotar al reglamento de mayor eficacia, transparencia y publicidad, para por un lado, proteger las instalaciones deportivas fomentando comportamientos uniformes y adecuados por parte de la ciudadanía, y por otro lado, que el reglamento garantice la seguridad jurídica en las relación entre la



Administración y la ciudadanía, al plasmar los derechos y obligaciones de ambas partes en el uso de dichas instalaciones.

## **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES:**

### **Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.**

1.1 La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Crevillent, tanto las gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de una entidad pública o privada autorizada por el Ayuntamiento. Y se dicta al amparo de las competencias que en esa materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.l), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposición vigente en materia de régimen local.; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; art 7.j) de la Ley del Deporte 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

1.2 El contenido de la presente Ordenanza es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de titularidad municipal (Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios aplicables a las piscinas de uso público), de la normativa de espectáculos y actividades recreativas (Decreto 143/2015, de 11 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) así como de la normativa sectorial de consumidores/as y usuarios/as.

1.3 El régimen sancionador de la presente Ordenanza será de aplicación a cualquier usuario/a que haga uso de las instalaciones deportivas municipales ya sea en calidad



de practicante o aficionado/a de actividades deportivas, como promotores/as de actividades deportivas o de otra tipología que hubieran sido previamente autorizadas, o como entidades deportivas que organicen o participen en actividades celebradas en las instalaciones deportivas.

## **Artículo 2: Definiciones.**

2.1 Instalación Deportiva municipal: el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados de titularidad del Ayuntamiento de Crevillent, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica del deporte y actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma.

2.2 Equipamientos deportivos: los recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física que se disponen en las instalaciones deportivas.

2.3 Usuario/a: las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales con la finalidad de practicar actividad deportiva, así como sus acompañantes o espectadores/as de la actividad deportiva. También tendrán dicha calificación las personas que acudan a la instalación por otras cuestiones no relacionadas con la actividad deportiva como el acceso a la cafetería o el uso de aseos públicos.

## **Artículo 3: Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

1. De acuerdo a lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.



#### **Artículo 4: Censo de instalaciones deportivas municipales: de Crevillent**

4.1 Las instalaciones deportivas municipales en Crevillent son:

- Ciutat del Fútbol Juanfran Torres.
- Ciutat Esportiva Nord.
- Pabellón Arquitecto Félix Candela.
- Pabellón Abrets.
- Piscina municipal.
- Gimnasio municipal.
- Rocódromo "Paco Lledó".

4.2 Todas las normas que se redacten en la presente ordenanza se aplicarán en la totalidad de las instalaciones, incluidos sus espacios, zonas de espera, gradas, bares, terrazas, accesos, espacios administrativos y de atención al público así como en las zonas de recreo y los espacios urbanizados o ajardinados existentes.

4.3 Existirán ciertas dependencias no deportivas como almacenes, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos, en los que sólo podrán acceder personal municipal o bien el personal autorizado por el Ayuntamiento.

4.4 El presente Reglamento se podrá aplicar en espacios como pistas deportivas de los centros públicos educativos del municipio o en pistas deportivas ubicadas en zonas verdes o parques, siempre y cuando, sean actividades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento de Crevillent.

4.5 El listado de instalaciones deportivas municipales, expuesto en el apartado 4.1, podrá ser ampliado conforme se vayan incorporando nuevas instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 5: Normativa complementaria**

Para lo no contemplado en el presente reglamento, se tendrán como referencias legislativas las siguientes disposiciones normativas:



- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.
- Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Y en su defecto, a lo regulado en la legislación de derecho administrativo, resoluciones por las que se acuerden medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como consecuencia de las posibles situaciones de causas de fuerza mayor como una posible crisis sanitaria o cualesquiera otras disposiciones que resultasen de aplicación o que pudieran aprobarse en sustitución de las actualmente vigentes.

También, se deberá tener en cuenta los reglamentos federativos de las distintas modalidades deportivas que se puedan desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.

No obstante, la Concejalía de Deportes por el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para adecuar el presente Reglamento, cumpliendo los procedimientos administrativos conforme a la ley.



## **TÍTULO II: NORMAS GENERALES DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:**

### **Artículo 6: De los/las usuarios/as:**

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario/a de las Instalaciones deportivas Municipales conforme a lo expuesto en el artículo 2.3.
2. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.
3. Podrán solicitar el uso de las instalaciones deportivas las personas físicas, así como, otras entidades e instituciones públicas o privadas, siempre que se comprometan a respetar las normas de uso, abonar las correspondientes tasas y hacer efectivas las estipulaciones acordadas en los convenios que se suscriban. Las personas interesadas en reservar las instalaciones deportivas, dependiendo del tipo de actividad que desean desarrollar, podrán solicitarlo a través de Registro del Ayuntamiento/sede electrónica o a través del enlace online facilitado por la Concejalía de Deportes

### **Artículo 7: Derecho de las personas usuarias.**

1. Tener acceso preferente, visible y legible al público de la información como titularidad, aforo máximo permitido, horario de apertura al público, cuotas o tarifas, normas de uso y funcionamiento, planos de emergencia y evacuación, incidencias que se produzcan, así como toda la documentación reglada que se determine.
2. Disponer de las instalaciones y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y accesibles para personas con cualquier tipo de diversidad funcional.
3. A que todo curso o actividad deportiva, organizada por el Ayuntamiento de Crevillent o por entidades privadas autorizadas, esté organizado, impartido y dirigido por personal con titulación deportiva oficial según la normativa vigente.
4. A conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio o se imparte la actividad y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.



- 5- Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 6- Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- 7- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las oficinas del Pabellón Félix Candela o a través de los medios ofrecidos por la propia Concejalía.
- 8- Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza por medio del personal empleado de las instalaciones deportivas municipales.
- 9 – Tener acceso a la información sobre los servicios deportivos, formas de acceso, tarifas y horarios de atención al público.
- 10- Colaborar con el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con el personal responsable de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
- 11- El uso de la instalación deportiva conforme al horario previamente reservado y/o autorizado salvo causa de fuerza mayor.
- 12- Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 8: Obligaciones de las personas usuarias.**

Los/as usuarios/as están obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones o normas de uso:

- 1- Abonar los importes por el uso de las instalaciones deportivas y las actividades deportivas ofrecidas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza correspondiente.
- 2- Identificarse con carácter previo al acceso a las instalaciones deportivas. Si fuese necesario, facilitar el documento identificativo cuando sea requerido por el personal de



la instalación. El personal empleado podrá solicitar en cualquier momento la identificación de los/las usuarios/as, padres, madres o tutores.

3- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

4- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse por el/la propio/a usuario/a, o causar daños a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

5- Guardar el debido respeto a las otras personas usuarias, personal, deportistas, árbitros y público manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.

6- Cumplir con la normativa específica de cada instalación y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por si o a través del personal de la instalación.

7- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta, y el calzado adecuado.

8- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones establecido por la Concejalía de Deportes.

9- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como por periodos de vacaciones o festivos, o bien por concurrir alguna circunstancia de fuerza mayor.

10- Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto, se deberá comunicar al/la conserje para que éste lo traslade a la Jefatura de la Concejalía de Deportes para su evaluación y posterior actuación.



11- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

12- Los/as usuarios/as están obligados a recoger el material deportivo utilizado tras acabar la actividad en redes, bolsas, cestas no haciéndose la instalación responsable del mismo. Se deberá respetar los equipamientos deportivos de las instalaciones colaborando en su mantenimiento.

13- En el caso de que se presten al usuario unas llaves que den acceso a un espacio deportivo o de equipamientos, deberá devolverse éstas tras su utilización.

14- Comunicar a la persona responsable de la actividad cualquier problema de salud o de urgencia vital que se pudiera dar en la instalación deportiva, para iniciar el protocolo de actuación de primeros auxilios.

15- Durante los entrenamientos y competiciones oficinas únicamente podrán estar en la zona de juego los/las deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipos que estén autorizados/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la grada.

16- Se deberá hacer un uso responsable de los vestuarios por parte de las personas usuarias ya sea individualmente como colectivamente. El uso no deberá prolongarse más allá de los 20 minutos tras realizar la actividad deportiva. En el caso de menores de edad, siempre deberá estar presente un/una tutor/a legal durante el uso de los vestuarios.

17- Acatar normativa puntual expuesta por la Concejalía de Deportes como consecuencia de fuerza mayor.

18- Cuando el uso sea motivo de una actividad organizada, los/las promotores/as deberá poseer en todo momento la autorización municipal y los seguros pertinentes.

#### **Artículo 9. Responsabilidades de las personas usuarias.**

1. Los/as usuarios/as serán responsables de los daños que causen en espacios deportivos y resto de bienes presentes en las instalaciones, debiendo satisfacer los



gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida. En el caso de que el daño ocasionado fuese un/una menor de edad, la responsabilidad recaerá sobre sus tutores/as legales.

2. Si en alguna actividad, ya sea periódica o puntual fuese organizada por una entidad y no se identificara el/la autor/a de los daños ocasionados, la entidad autorizada será responsable de los accidentes y desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o un mal uso de las instalaciones y equipamientos. Así mismo, estas entidades deberán disponer del seguro de responsabilidad civil.

3. La persona usuaria es el responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizando al ayuntamiento de su pérdida o sustracción a excepción de que hubiera sido guardado en un espacio en una dependencia bajo llave y que fuera considerado como robo.

4 Con carácter general, el Ayuntamiento de Crevillent no será responsable de las lesiones que pueda sufrir la persona usuaria salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

5- Las personas o entidades que organicen actividades o eventos en las instalaciones deportivas, velarán por el normal desarrollo de los mismos siendo responsables de sus actos y de las personas participantes, asumiendo los posibles daños que se produzcan en las instalaciones o terceras personas.

6- En el caso de que se recomendara el no uso de una instalación deportiva por condiciones climatológicas adversas o por una causa de fuerza mayor extraordinaria, el Ayuntamiento estará exento de cualquier responsabilidad si este hiciera caso omiso practicando actividad física deportiva.

#### **Artículo 10 . Pérdida de la condición de usuario/a.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los obligaciones de los/las usuarios/as o la realización de prácticas prohibidas conlleva la



pérdida de condición de usuario/a con la consiguiente obligación de abandonar la instalación o incluso con la prohibición de acceder a éstas.

Ademas, se informa que la pérdida de la condición de usuario/a de acuerdo a lo expuesto anteriormente, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal, o si fuera participante de un curso deportivo municipal, por la inscripción a éste.

#### **Artículo 11: de los precios y las tasas:**

- Los precios y las tasas, así como las bonificaciones y exenciones serán las estipuladas en la "Ordenanza fiscal para la exacción de un derecho y el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y sus dependencias anexas" que se puede consultar en la web del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12: Los horarios:**

1. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones deportivas serán públicos, pudiendo modificarse y adaptarse, excepcionalmente, por situaciones de fuerza mayor o por actividades catalogadas por la Concejalía de Deportes de interés público y social. Además del horario habitual, se podrán establecer horarios específicos para las distintas salas, pistas o campos de juego.

2. Los horarios se podrán ver en la plataforma digital que actualmente tiene publicada la Concejalía de Deportes en su portal en la web del Ayuntamiento o en la cartelería existente en las diversas instalaciones deportivas.

#### **Artículo 13. Quejas o reclamaciones:**

De acuerdo a los derechos y obligaciones expuestas por las personas usuarias en los apartados anteriores, éstos podrán manifestar sus quejas por escrito a través del correo electrónico del Área de Deportes ([deportes@crevillent.es](mailto:deportes@crevillent.es)). También se podrá formalizar a través del Registro Municipal del Ayuntamiento de Crevillent o por su sede electrónica.

#### **Artículo 14. Normas generales en las instalaciones deportivas municipales:**



La utilización de las instalaciones deportivas municipales exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia el resto de usuarios/as, espectadores/as y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

No está permitido dentro de las instalaciones deportivas, ya sea en espacios abiertos o cerrados:

- Fumar o vapear, ya sean productos con o sin nicotina.
- Introducir utensilios o envases de vidrio.
- El acceso con animales de compañía, salvo lo establecido en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad.
- La circulación mediante patines, monopatines o bicicletas, salvo que se autorice para una actividad determinada o en un espacio determinado (velódromo o skate park).
- Jugar y/o efectuar activaciones con pelotas u otros objetos en zonas no destinadas para la práctica deportiva como zonas ajardinadas, vestuarios, gradas, aseos, pasillos etc.
- Consumo de bebidas alcohólicas.
- Consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Consumo de alimentos que produzcan desperdicios o residuos en las instalaciones como pipas, pistachos o cacahuetes.
- La filmación, grabación, o fotografía a personas o actividades grupales e instalaciones deportivas sin autorización expresa del conjunto de personas participantes, de los/as responsables de la actividad, así como de la Concejalía de Deportes.
- No se podrá realizar cualquier acto de publicidad, venta ambulante o actividades comerciales sin el consentimiento de la Concejalía de Deportes.
- No se podrá utilizar cualquier tipo de música sin la autorización de la Concejalía de Deportes, las posibles consecuencias de este tipo de acciones



sin autorización serán asumidas por las personas responsables de dichos actos.

- Utilización de un espacio deportivo, ya sea con reserva o no, sin la consulta previa o comunicación al personal de la instalación deportiva.
- Acceder a una instalación deportiva por otros accesos que no sean los señalizados como punto de entrada por la Concejalía de Deportes.
- No se podrá acceder a la instalación deportiva en estado de embriaguez o similares, que puedan alterar el orden público.
- La circulación de vehículos no autorizados por la Concejalía de Deportes dentro de las instalaciones deportivas
- Acceder y/o permanecer en la instalación deportiva municipal fuera del horario de apertura al público salvo autorización expresa.
- La introducción, llevanza o utilización de cualquier clase de arma o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- No se podrá actuar con comportamientos obscenos o exhibicionistas, por ejemplo con el torso desnudo, ya sea practicando actividades deportivas o en calidad de espectadores.
- Hacer uso de un espacio deportivo bajo la justificación de encontrarse disponible o libre, sin autorización o reserva de la Concejalía de Deportes.

#### **Artículo 15: Publicidad.**

Cualesquier interesado/a en dar publicidad mediante cartelería o similares en las instalaciones deportivas deberá solicitar la autorización a la Concejalía de Deportes de acuerdo abonando las tasas pertinentes conforme a la Ordenanza Fiscal para la exacción de un derecho y precio público por utilización de las instalaciones deportivas municipales y sus dependencias anexas.

No estará permitida publicidad que promueva el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes, casas de apuestas y contenido discriminatorio o vejatorio por razón de sexo, género, orientación sexual, raza, religión y discapacidad.



## **16. Reservas o solicitudes por el uso de instalaciones deportivas municipales:**

Las instalaciones deportivas se destinarán preferentemente a la práctica de las actividades físico- deportivas de carácter docente, promocional y competitivo de la localidad. Se podrán atender actividades con fines culturales o sociales, siempre y cuando, se cumpla con el presente reglamento.

Se considerará reserva, el derecho anticipado de ocupación de una instalación por cualquiera de los medios habilitados al efecto.

Las reservas deben ser autorizadas por parte de la Concejalía de Deportes y podrán ser modificadas por necesidad de la Concejalía de Deportes o por causas de fuerza mayor. Las modificaciones serán comunicadas, mediante los canales de comunicación de la Concejalía de Deportes (teléfono, correo electrónico o por medio de RRSS oficiales) en función de la causa de este cambio.

La compensación de la reserva no disfrutada se podrá satisfacer mediante una nueva reserva o con la solicitud de la devolución económica mediante el sistema expuesto en el apartado de Anulación de reservas.

### **16.1 Reservas ordinarias y/o periódicas de instalaciones deportivas.**

- Este tipo de reservas sólo se ofertarán a las entidades deportivas locales de Crevillent. Este tipo de reservas se basarán en las sesiones de entrenamientos y de partidos (amistosos o de competición) de dichas entidades.
- Podrán solicitar la reserva de las instalaciones a través del correo electrónico de la Concejalía de Deportes.
- En el caso de las sesiones de entrenamientos ordinarios, las entidades deportivas locales, deberán solicitarlo antes del 30 de junio. La Concejalía de Deportes dará una respuesta antes del 1 de septiembre.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios para su distribución:

- 1- Actividades deportivas municipales o en las que existe una coorganización por parte de la Concejalía de Deportes. .



2- Actividades de entidades deportivas locales federadas de categorías de alto rendimiento (nacionales o autonómicas). Actividades colectivas en primer lugar.

3- Actividades de entidades deportivas locales federadas de categorías de nivel medio de rendimiento (categorías provinciales). Actividades colectivas en primer lugar.

4- Actividades de entidades deportivas locales no federadas.

5- Actividades de otras Concejalías, entidades no deportivas locales, otras administraciones públicas en las que existe un marcado interés público.

La concejalía se reservará el derecho a delimitar las franjas horarias en aras de una mejor organización del funcionamiento del servicio, y podrá modificar los criterios expuestos en el caso de que el solicitante no haga un uso adecuado de las instalaciones deportivas.

- En el caso de sesiones de entrenamientos extraordinarios, se deberán solicitar con un mínimo de 7 días de antelación.
- En el caso de las sesiones de competición, se deberán solicitar con un máximo de 2 días de antelación.
- Las entidades deportivas locales serán responsables del correcto funcionamiento de la actividad, antes, durante y después.
- Para instalaciones deportivas municipales en las que se practica modalidades individuales (pista de atletismo, velódromo o rocódromo), los clubes deberán facilitar una relación con los socios o deportistas adscritos a su entidad.
- En todos los casos, la Concejalía de Deportes comunicará la autorización mediante correo electrónico.

### **16.2 Reservas extraordinarias de instalaciones deportivas municipales que cuenten con alta participación o gran afluencia de público en instalaciones deportivas municipales.**



- La solicitud se presentará en el Registro Municipal o en sede electrónica mediante el siguiente formulario: "DEPORTES" - Reserva extraordinaria de instalaciones deportivas.
- A la solicitud se le aplicará la Ordenanza Fiscal para la exacción de un derecho y precio público por utilización de las instalaciones deportivas municipales y sus dependencias anexas.
- El/la organizador/a será el responsable de velar por la aplicación del presente Reglamento.
- El/la organizador/a deberá aportar toda la documentación descrita en el formulario
- La solicitud se deberá presentar con un mínimo de 4 semanas para poder ser estimada.
- Si la solicitud fuera estimada, la autorización del evento deportivo será aprobada mediante acuerdo en la Junta de Gobierno Local en atribución a sus competencias, o en su defecto, mediante Resolución de Alcaldía o de el/la Concej/a de Deportes.

### **16.3 Reservas extraordinarias de instalaciones deportivas municipales que cuenten con poca participación o reducida afluencia de público:**

En función de la naturaleza de la actividad, se podrá seguir el trámite del apartado 16.2. No obstante, si la solicitud fuera estimada, desde la Concejalía de Deportes se les notificará el informe de autorización del responsable técnico de la Concejalía de Deportes.

Si las reservas extraordinarias de instalaciones deportivas se basan en reservas puntuales de una pista o campo de juego, se tramitará mediante el sistema informático online ofertado para la realización de reservas.

Si hay instalaciones deportivas municipales que no son ofertadas por el sistema informático online, deberán solicitarse a través del procedimiento del apartado 14.2. Si la solicitud fuera estimada, desde la Concejalía de Deportes se les notificará el informe de autorización del responsable técnico de la Concejalía de Deportes.



#### **16.4 Modificación o anulación de reserva:**

Cualquier modificación o anulación de reserva se deberá comunicar a través de [deportes@crevillent.es](mailto:deportes@crevillent.es) con un mínimo de 1 día hábil de antelación, salvo en causas de fuerza mayor justificada (enfermedad, accidente o condiciones climatológicas adversas). Si el/la usuario/a no lo comunica con dicha antelación, no se compensará por parte de la Concejalía de Deportes.

Se podrá solicitar la devolución económica de la reserva no disfrutada en el caso de no querer aplazarla, siempre y cuando se haya comunicado con la antelación mínima establecida o por causa de fuerza mayor justificada. Se deberá presentar la solicitud en el Registro Municipal o por la sede electrónica, adjuntando el pago y justificación de la misma.

#### **Artículo 17. Vestuarios.**

Las zonas de vestuarios deportivos y sus zonas complementarias, están habilitadas exclusivamente para todo lo relacionado con el cambio de vestimenta, servicios sanitarios, aseos o duchas.

En los vestuarios no se podrá acceder con alimentos o con bebidas, a excepción del agua o bebidas isotónicas.

Se habilitará, siempre y cuando sea posible, un vestuario para cada equipo antes y después de la competición, pudiendo facilitarse un vestuario alternativo para miembros de ese equipo que sean de diferente sexo, condicionado a que la demanda de vestuarios en ese momento lo permita.

La Concejalía no asumirá la responsabilidad por la pérdida o deterioro de los objetos personales o de valor que se hayan dejado en vestuarios u otras zonas durante la actividad deportiva. Los usuarios deberán ser responsables del correcto almacenaje de sus objetos personales.

En el caso de que se facilite un área o zona de almacén para una asociación o club, deberán facilitar una copia de llave a la Concejalía de Deportes.



Los objetos perdidos que se hubieran entregado o recogido en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en la conserjería de la propia instalación. Si transcurrido 10 días no fueran reclamados, serán entregados a la Policía Local.

### **TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Serán aplicables todas las directrices establecidas para el correcto uso de las instalaciones. No obstante, a continuación se detallarán normativas específicas de esta instalación:

#### **Artículo 18. Piscina Municipal.**

- Obligatoriedad de acceder a la piscina con ropa de baño para la actividad deportiva: gorro de baño, trajes de baño y chanclas, incluidos estos últimos en los vestuarios.
- No se podrá acceder con las mismas chanclas que la persona usuaria haya utilizado recientemente en la vía pública.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- Queda prohibido la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente o arrojar objetos a la piscina.
- No se podrá hacer uso de la piscina, si el/la usuario/a padece una enfermedad infectocontagiosa.
- Los/as niños/as o adultos/as que no controlen los esfínteres utilizarán obligatoriamente bañadores anti-escape o pañales especiales para el baño.
- Antes y después del baño, es obligatorio ducharse.
- No está permitido el acceso de móviles a la instalación deportiva sin autorización de la Concejalía de Deportes.
- No podrán acceder acompañantes como espectadores de los cursos salvo casos justificados como personas con discapacidad u otras circunstancias que requieran la previa autorización de la Concejalía de Deportes.



- No está permitido el consumo de bebidas o comida en el vaso o en los alrededores de éste.
- No se permitirá el uso de aceites bronceadores o demás cremas que puedan alterar los parámetros del agua.
- Se deberá seguir en todo momento las instrucciones de los socorristas, conserjes o monitores/as de la actividad o cualquier responsable de la instalación.
- En el caso de acceder mediante una actividad grupal, los participantes deberán seguir las directrices del instructor/a de la actividad, no pudiendo realizar actividades alternativas a lo dictado por este.
- En momentos en los que se esté nadando de manera libre, en caso de necesidad, se determinarán calles por niveles en aras de una mejor conciliación o convivencia entre todos los/las usuarios.
- Los menores de 7 años de edad que acudan a realizar actividades deportivas de la piscina, que requieran el uso de los vestuarios antes y/o después de la actividad, tendrán que acceder al vestuario del género del tutor legal que le esté acompañando. Puntualmente, si no estuviera ocupado el vestuario para personas con discapacidad, si así lo solicitan, podrían hacer uso de este, preservando una mayor intimidad de su descendiente, teniendo prioridad los niños/as de mayor edad dentro del rango establecido.

#### **Artículo 19. Gimnasio municipal:**

- El acceso al gimnasio no estará permitido para menores de 16 años.
- El acceso al gimnasio de usuarios/a con edades de 16 y 17 años podrán acceder siempre y cuando, los tutores legales autoricen su inscripción y acceso a dicho espacio deportivo.
- Se debe acceder con vestimenta y calzado deportivo sin estar permitido el acceso con ropa de calle, bañador o chanclas.
- Es obligatorio el uso de toalla para la utilización de bancos multiusos o aparatos de musculación.



- Será obligatorio depositar el material deportivo tras su uso en su sitio correspondiente.
- No se podrá grabar imágenes sin autorización expresa del personal técnico de la sala. En el caso que sí se cuente con autorización, no podrán aparecer terceras personas.
- No está permitido el uso de trípodes o monopies para la grabación de imágenes.
- No se podrán realizar ejercicios en las zonas no habilitadas para ello.
- Los/as usuarios/as serán responsables del uso adecuado de los aparatos o maquinaria, no pudiendo hacer practicas que supongan un daño o molestia para si mismos, terceras personas o la propia instalación. En caso de duda, deberán consultar al personal de la sala.
- No se podrá ocupar de manera individual y permanente una máquina (más de 15 minutos), se debe hacer un uso compartido de éstos.
- No se podrá utilizar magnesio en cualquiera de sus formas o similares.
- Las actividades de promoción o prestación de servicios de entrenamiento personal no están permitidas sin la autorización por escrito de la Concejalía de Deportes
- No están permitidos elementos como mochilas o similares en las zonas de entrenamiento debiendo depositarse en los sitios destinados para ello.

#### **Artículo 20. Rocódromo.**

- Será necesario disponer de la correspondiente licencia federativa o seguro deportivo deaccidentes de carácter privado.
- Se deberá tener una formación o experiencia mínima en la materia para acceder al recinto deportivo, a no ser que la actividad sea guiada por un/a monitor/a titulado/a en la modalidad deportiva de escalada.
- Deberán solicitar el permiso formal a la Concejalía de Deportes para que se le autorice el uso del citado espacio deportivo.
- Las entidades deportivas locales adscritas a la Federación de Montaña o similares, deberán emitir una relación con los/las deportistas federados que



quieran hacer uso del espacio, siendo éstos los responsables de velar por estado en vigor de la licencia federativa y seguro pertinente.

- Sólo podrán acceder al recinto deportivo las personas autorizadas.
- No se permite el uso del rocódromo de manera individual y sin el material adecuado (cuerda, casco, mosquetones, arnés, calzado adecuado, entre otros) siendo necesaria la presencia de dos personas para preservar la seguridad. El material deportivo debe estar homologado conforme a normativa.
- Es obligatorio el uso de colchoneta de seguridad.
- Las personas menores de 18 años, no podrán hacer uso del rocódromo, salvo que presenten autorización expresa de sus tutores legales, entrenadores o docentes y siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
- No se podrán llevar actos que puedan suponer un riesgo para personas que estén practicando actividad deportiva en el recinto, viandantes o daños a la propia instalación.

#### **Artículo 21. Velódromo.**

- Será necesario disponer de la correspondiente licencia federativa o seguro deportivo de accidentes de carácter privado.
- Se deberá tener una formación o experiencia mínima en la materia para acceder al recinto deportivo, a no ser que la actividad sea guiada por un/a monitor/a titulado/a en la modalidad deportiva de ciclismo.
- Ser mayor de 9 años de edad, en el caso de ser un/una deportista menor, deberá ir acompañado y con un documento que autorice de forma fehaciente la utilización del velódromo por parte de éste.
- Realizar la actividad uniformado adecuadamente (casco, guantes, mallot, zapatillas etc) y con la bicicleta en condiciones óptimas.
- Las zapatillas deberán ser con chapa de ranura y con correas que los sujetarán al pedal, sin embargo, podrán usarse zapatillas con chapa de tipo clip, pero en excelente estado y con el ajuste al máximo en el agarre de la chapa al pedal, lo cual deberá de verificarlo el responsable de la actividad.
- El ingreso al velódromo se realizará por medio del acceso específico de éste.



- No se podrá utilizar el velódromo en el caso de que haya personas menores de edad practicando actividad deportiva en la pista de atletismo.
- No se podrá dejar ningún elemento (material, bicicletas, botellas etc) en los alrededores del velódromo que puedan suponer una causa de accidente.
- No se podrá utilizar el velódromo con bicicletas de montaña, a BMX, eléctricas y otras similares. Tampoco se podrán utilizar patines o monopatines en éste.
- Cuando se estén entrenando en grupo, deben transitar en fila india para no generar molestias a otros/as usuarios/as.
- Los/as usuarios/as que estén entrenando no podrán hacer cambios bruscos sin previo aviso y sin observar posibles riesgos que puedan derivar de este movimiento.
- Ninguna persona deberá pararse a arreglar o conversar en la pista o en sus alrededores.
- Los/las ciclistas no pondrán hidratarse, comer o acciones que puedan generar residuos en la zona deportiva del velódromo.
- No se podrá utilizar auriculares por parte de los/las practicantes que estén realizando la actividad que pueda suponer un obstáculo para cualquier tipo de comunicación fluida con éstos.
- No se podrá utilizar la pista en caso de que la pista se encuentre mojada tras condiciones climatológicas adversas.
- En la pista de competencias, sólo deberá estar el/la deportista que está entrenando a máxima velocidad, no debiendo estar otros deportistas que estén realizando otro tipo de actividades (activación o recuperación).
- La pista interna deberá utilizarse para la activación o recuperación, teniendo presente que la más cercana a la pista de velocidad, será para activarse, y la más interna para recuperarse.
- Para ingresar o salir de la pista se debe utilizar solamente las rampas de acceso que las unen, a saber, la salida a la pista de velocidad se efectuará por la rampa norte mientras que la entrada a la pista de recuperación será por una pista nueva diagonal en el lado norte y por la rampa sur, en este último caso,



el/la ciclista tiene prioridad de paso hacia el borde interno de la pista, por lo que los ciclistas que están calentando deberán permitirle el ingreso libre hacia ella.

#### Artículo 22. Pista de atletismo:

- Para la utilización de la pista de atletismo, es **obligatorio** llevar calzado deportivo adecuado y limpio (zapatillas de atletismo con clavos de hasta 6mm, zapatillas deportivas convencionales de suela lisa..).
- No están permitidas actividades deportivas distintas a las modalidades vinculadas al atletismo.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido a continuación:

Calle 1: series de más de 250m.

Calle 2,3 y 4: series de menos de 250m.

Calles centro de pista: series con vallas, técnica o velocidad.

- El sentido de las carreras en las diferentes calles será contrario al sentido de las agujas del reloj. La calle más externa sería la única que se podría utilizar en el sentido de las agujas del reloj siempre y cuando no esté siendo ocupada por otros usuarios.
- En caso de entrenamientos grupales, se deberá correr en fila de 1 o de 2, facilitando la convivencia con el resto de practicantes.
- Los lanzamientos y saltos sólo se realizarán en la zona destinada a ello.
- El uso de cualquier equipamiento de salto de longitud, altura o lanzamiento deberá ser consultado o comunicado previamente a conserjería.
- Es obligatorio hacer buen uso del material a utilizar (vallas, pesos, jabalinas) para evitar poner en peligro la integridad física de los demás deportistas. Tras su utilización, deberán depositarse en su sitio de almacenaje.
- No se podrá realizar marcha nórdica con bastones sin goma.
- No se podrán realizar entrenamientos que impliquen arrastres de elementos en las 4 calles de la pista atletismo. Sí se podrá realizar este tipo de



entrenamientos por deportistas federados, en la calle de velocidad número 1, siempre y cuando, este supervisado por un técnico cualificado.

- No se podrá utilizar la pista en caso de que la pista se encuentre mojada tras condiciones climatológicas adversas.

#### **Artículo 23. Pista de running Pabellón Arquitecto Félix Candela y Ciutat del Fútbol Juanfran Torres:**

- No se podrá utilizar actividad deportiva en los circuitos de running con calzado con clavos.
- No se podrá realizar marcha nórdica con bastones sin goma.
- No se podrá utilizar el circuito en caso de labores de mantenimiento.
- No se podrá utilizar el circuito de running de la Ciutat del Fútbol Juanfran Torres los sábados por la mañana.
- En caso de entrenamientos grupales, se deberá correr en fila de 1 o de 2, facilitando la convivencia con el resto de usuarios.
- No se podrán realizar entrenamientos que impliquen arrastres de elementos.

#### **Artículo 24. Pista de tenis, pádel, trinquet o frontón.**

- Los/las jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis).
- Los/las acompañantes o aficionados/as no podrán acceder al interior de la pista, salvo en el caso del trinquet, que sí podrán acceder a la zona de la escala asumiendo los posibles riesgos derivados de dicho emplazamiento.
- El marcador electrónico del Trinquet sólo se utilizarán para competiciones deportivas, debiendo ser los promotores de la actividad los responsables de su correcta utilización.
- Se deberá comunicar con antelación, si la actividad deportiva es dirigida por algún entrenador/a individual.
-



#### **Artículo 25. Pabellones y pistas polideportivas:**

- Los/as jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los/las deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes.
- No se deberá dejar ningún equipamiento deportivo en los alrededores de las pistas de fútbol sala y baloncesto, debiendo almacenarse en las esquinas.
- No se podrá sacar las gradas supletorias sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- Se deberá limpiar la pista en caso de que genere algún residuo (sudor, agua...etc) producto de la actividad deportiva.
- No se podrá realizar la activación previa a las sesiones de entrenamiento o competición en la pista mientras se esté desarrollando una competición deportiva.
- No se podrá utilizar la cuerda o espalderas cuando haya actividad deportiva en las pistas.
- Los marcadores electrónicos sólo se utilizarán para competiciones deportivas, debiendo ser los promotores de la actividad los responsables de su correcta utilización.
- El uso de mesas y sillas, será responsabilidad de las entidades deportivas, tanto su puesta como su retirada a su sitio de almacenaje.
- No se podrá manipular los equipamientos deportivos y cuadros eléctricos sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes o del conserje de la instalación.



#### **Artículo 26. Campos de fútbol de césped artificial:**

- Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- No se podrá manipular los aspersores o riego.
- No se podrá manipular el equipamiento deportivo sin la autorización de la Concejalía de Deportes o sin seguir las instrucciones para su manejo.
- Las rutinas del sistema de riego serán competencia de la Concejalía de Deportes.
- No se podrá realizar la activación en el campo mientras se esté desarrollando una competición deportiva.
- No podrán realizar usos distintos a la modalidad deportiva sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- No se podrán dejar equipamientos deportivos de fútbol 7/8 durante el desarrollo de un entrenamiento o partido de fútbol 11.
- No se podrán dejar equipamientos deportivos móviles en el campo tras la finalización de éstos, deberán retirarse a su punto de almacenaje.
- No se podrá utilizar el videomarcador del Estadio Enrique Miralles sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- Esta terminantemente prohibido el acceso a todo tipo de vehículo salvo que la Concejalía de Deportes lo autorice.

#### **Artículo 27. Salas multiusos u otros.**

##### - Sala de musculación del Pabellón Arquitecto Félix Candela:

- Se deberán respetar todas las instrucciones impartidas en el artículo 19, salvo que para acceder a este gimnasio deberán ser mayores de edad salvo que acceda con un/una tutor/a o entrenador/a.



- Sólo podrán acceder a esta sala, los/as deportistas que estén vinculados a una entidad deportiva local de Crevillent o sean deportistas federados empadronados en el municipio pero que compiten con clubes extralocales. También se permitirá el acceso a personas empadronadas en el municipio que se estén preparando para superar las pruebas físicas de procesos selectivos de FCSE o similares.

- Sala 1 del gimnasio municipal:

- No se podrá acceder con calzado a la sala, debiendo dejarse dentro y al comienzo de ésta.
- No se podrá acceder de manera individual sin la supervisión de una persona responsable de la entidad deportiva local.
- Se deberá tratar adecuadamente todo el equipamiento deportivo y material deportivo. Debiendo dejarse tras su uso en su lugar correspondiente.
- Se deberá respetar el horario de apertura del gimnasio municipal.
- Se deberá ventilar la sala durante y después de cada uso.
- No podrán realizarse sesiones de más de 15 personas.

- Salas de reuniones Ciutat del Fútbol Juanfran Torres y Pabellón Arquitecto Félix Candela:

- Se deberá solicitar su uso con la antelación suficiente.
- La entidad deportiva o asociación local será la responsable del uso adecuado de mobiliario y otros elementos.

- Zonas de calistenia:

- Se debe utilizar ropa compatible con la practica deportiva.
- El uso por parte de menores de edad, queda bajo la responsabilidad de adultos acompañantes.
- Se deberá tratar todos los elementos de manera adecuada de acuerdo a la técnica de cada uno de los ejercicios.



- No se podrá molestar o afectar a otras personas que estén realizando actividad deportiva.
- No se podrá ocupar de manera permanente un aparato de ejercicio, se ruega que en caso de necesidad, se haga un uso compartido de éstos.
- No se podrá utilizar música o sonidos que puedan molestar a otros/as usuarios/as.
- No se podrán dejar accesorios o material deportivo en los aparatos de manera que pueda perjudicar la actividad por parte de otros usuarios.

#### **TÍTULO IV . RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

##### **Artículo 28. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.**

- Será responsable de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas a título de dolo, culpa o mera inobservancia.
- Cuando las personas usuarias de las instalaciones procedan de actividades organizadas por entidades deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellas para el uso de la instalación, cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.
- De las infracciones cometidas por menores de edad, serán los/las responsables directos y solidarios sus padres, madres o tutores/as legales a todos los niveles: sanción de la presente ordenanza, reparación de daños y responsabilidad civil del daño o perjuicio ocasionado.

##### **Artículo 29. Infracciones administrativas.**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 30. Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Introducir animales en las instalaciones, salvo lo establecido en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad.
- Introducir utensilios o envases de vidrio en las instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- Fumar o vapear (con o sin nicotina) en las instalaciones o elementos anexos.
- Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones.
- Emplear el perfil o cuenta de reserva de instalaciones deportivas de una tercera persona.
- La organización de un evento deportivo mediante reserva de instalaciones deportivas sin la pertinente autorización de la Concejalía de Deportes.
- Consumir alimentos que produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
- Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, zonas de circulación, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- Circulación por las instalaciones deportivas mediante patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo de desplazamiento, salvo vehículos para personas con movilidad reducida, actividades autorizadas o espacios determinados para ello (skate park o velódromo).
- No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.



- Faltar al respeto o no atender las indicaciones del personal de la Concejalía de Deportes en el ejercicio de sus funciones.
- Acceder y/o permanecer en la instalación deportiva municipal fuera del horario de apertura al público salvo autorización expresa.
- Acceder a una instalación deportiva por otros accesos que no sean los señalizados como punto de entrada por la Concejalía de Deportes.
- Incumplimiento de la normativa específica de cada una de de las instalaciones deportivas de Crevillent (Título II).
- La filmación, grabación, o fotografía a personas o actividades grupales e instalaciones deportivas sin autorización expresa del conjunto de personas participantes, de los responsables de la actividad, así como de la Concejalía de Deportes.
- No respetar los horarios y funcionamientos de los servicios deportivos.
- No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda por el uso de las instalaciones deportivas o seguimiento de cursos deportivos.
- Afeitarse, depilarse o actividades que no sean compatibles con el mantenimiento de higiene y limpieza en los vestuarios o en las instalaciones deportivas.
- Depositar residuos, en cualquiera de sus formas, en las instalaciones deportivas, salvo obviamente, en zonas destinadas para ello.
- Usos irresponsables de agua o luz de manera intencionada.
- Actos de publicidad, venta ambulante o actividades comerciales sin el consentimiento de la Concejalía de Deportes.
- Extravío de material deportivo, herramientas, llaves o material en general cedido por la Concejalía de Deportes.
- Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.



### Artículo 31. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Ceder la reserva o autorización de uso o permitir el uso de la instalación a una tercera persona.
- Que el desarrollo de un evento autorizado en una instalación deportiva no sea fidedigno a la memoria deportiva y/o documentación presentada por los promotores del evento.
- La organización de un evento deportivo multitudinario mediante reserva de instalaciones deportivas sin la pertinente autorización de la Concejalía de Deportes.
- Emplear el perfil o cuenta de reserva de instalaciones deportivas de una tercera persona menor de edad con el objeto de lograr un descuento para efectuar la reserva.
- La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, salvo lo que se dispone en el artículo 18 (piscina municipal).
- La alteración del orden en el interior del recinto o instalación.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias de las instalaciones deportivas.
- La falta de respeto o maltrato graves o agresivos a otras personas o personal de la Concejalía de Deportes en el ejercicio de sus funciones.
- Los actos de deterioro de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos y material.
- La utilización de instalaciones para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de uso de las instalaciones.
- Consumo de bebidas alcohólicas.
- Consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.



- Hurto o robar equipamientos, material deportiva o pertenencias y objetos de usuarios/as o trabajadores de las instalaciones.
- Permanecer en la instalación deportiva en estado de embriaguez o similares, que puedan alterar el orden público.
- Cometer 3 faltas leves en período de dos años.

### **Artículo 32. Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase en el interior del recinto o instalación.
- El impedimento del uso de las instalaciones por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las escuelas o instalaciones.
- Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y sus elementos anexos, equipamiento y material.
- Introducir o exhibir pancartas o símbolos que puedan ser considerados como un acto que incite o fomente comportamientos violentos, xenofobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes de la actividad deportiva.
- Agresiones físicas a otros/as usuarios/as o personal de las instalaciones deportivas municipales o empresas que presten servicios en éstas.
- Introducir armas.
- El uso de teléfonos móviles, video cámaras o equipamiento fotográficos en los vestuarios y aseos.
- Actuar con comportamientos obscenos o exhibicionistas en las instalaciones deportivas municipales.
- La reiteración de 3 faltas graves en período de dos años.



- El quebrantamiento de medidas provisionales impuestas como consecuencia de un expediente sancionador objeto de la presente Ordenanza.

### **Artículo 33. Régimen de las sanciones.**

La propuesta de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- Infracciones leves: Sanción económica de 120 a 300 euros.
- Infracciones graves: Sanción económica de 301 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Sanción económica de 1.501 a 3.000 euros.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda pero con una reducción del 25 % de la sanción.

### **Artículo 34. Graduación de las sanciones.**

En la determinación de la sanción a imponer se procurará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. El grado de culpabilidad
- B. La existencia de intencionalidad.
- C. La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- D. El perjuicio económico ocasionado.
- E. El beneficio ilícito obtenido.
- F. La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
- G. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.



Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, se ponderará que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el/la infractor que el cumplimiento de la sanción.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza

#### **Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.



### **Artículo 36. Procedimiento y potestad sancionadora.**

El procedimiento y potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para la incoación corresponderá a la Concejalía de Deportes y la resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía de la Corporación, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

El acuerdo de la iniciación se notificará a los/as interesados pudiendo estos emitir alegaciones, documentación u otros elementos de juicio.

Formulada la propuesta de resolución será notificada a los interesados. En ella se fijarán, de forma motivada, los hechos que se consideren probados y la valoración de las pruebas practicadas, se determinará la infracción que se estima que constitutivas tales hechos, la persona o personas responsables y la sanción o sanciones que se propongan imponer, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Además, en dicha propuesta figurará el plazo del que disponen los interesados para formular alegaciones.

El órgano instructor propondrá la finalización del procedimiento, con archivo de actuaciones sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto algunas de las siguientes circunstancias: inexistencia de los hechos, falta de acreditación de éstos, la no identificación de los responsables o que los hechos hubieran prescrito.

### **Artículo 37. Apreciación de delito.**

Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.



Incoado un proceso penal, en el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la autoridad administrativa acordará la suspensión de actuaciones hasta que sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Finalizado el proceso judicial, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales

#### **Artículo 38. Reparación de daños y responsabilidad civil.**

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

#### **Artículo 39. Medidas provisionales.**

Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del



procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Podrán ser medidas como la prohibición de acceso a instalaciones deportivas, la no organización de pruebas deportivas etc.

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas municipales previas referentes a normativa de instalaciones deportivas municipales de Crevillent:

- Reglamento General de Instalaciones Deportivas, aprobada en el Pleno Municipal del 29 de mayo de 2002, y modificada en el Pleno Municipal del 31 de mayo de 2010.
- Normativa de uso de las instalaciones de la Ciudad Deportiva Arquitecto Félix Candela, aprobada en el Pleno Municipal del 31 de mayo de 2010.
- Normativa del uso del Rocódromo Municipal "Paco Lledó", aprobada en el Pleno Municipal del 31 de mayo de 2010.

### **Disposiciones finales.**

**Primera. Entrada en vigor.** El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segunda. Normativa supletoria.** En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La Alcaldesa. Fdo.- Lourdes Aznar Miralles

**En Crevillent, fecha y firma electrónica al margen**